



**POLITÉCNICO COLOMBIANO**  
Jaime Isaza Cadavid

## RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 202535000890  
Fecha: 07/11/2025

Tipo: RESOLUCIONES  
RÉCTORALES



\*202535000890\*

*Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación Directa con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS "CIS"*

### LA VICERRECTORA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

**LEIDY CAROLINA TOLOZA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°52737908, quien en su condición de Vicerrectora de Docencia e Investigación, nombrada mediante resolución Nro.202535000026 del 14 de ENERO de 2025, delegada para contratar según resolución Nro. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Eje Estratégico de Desarrollo de Formación Tecnológica de Excelencia, tiene como objetivo general "Aumentar el nivel de excelencia académica de los programas y del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid". A este eje pertenece la Vicerrectoría de Docencia e Investigación donde se lideran procesos misionales institucionales alrededor de la docencia, investigación y extensión o proyección social, donde la mirada está centrada en la administración de lo académico, caracterizándose allí: la gestión social y administrativa materializada en atención al público de docentes, estudiantes, padres de familia, se emiten directrices a las seis facultades, y coordinaciones de apoyo, se vela por la atención de la sede Medellín y los dos centros regionales, se interactúa con las dependencias administrativas y se da respuesta con las acciones propias a esta dependencia.
2. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es un establecimiento público de carácter académico-administrativo, con patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación de Antioquia. Desde su creación mediante el Decreto 33 de 1964, reglamentado por el Decreto 1310 de 1993 y en cumplimiento de la Ordenanza 41 de 1963, ha orientado su misión institucional a contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la generación de conocimiento y la formación de profesionales íntegros, emprendedores y capaces de adoptar, adaptar y crear ciencia y tecnología. Esta misión se materializa en programas de formación pertinentes que aportan desde Antioquia al progreso del país, y se ha fortalecido a través de planes de desarrollo que buscan ampliar y mejorar las alternativas de educación superior.

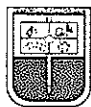




3. En este marco, el Politécnico ha participado activamente en la transformación social del Departamento y del país, aplicando el conocimiento científico a la realidad. Uno de sus ejes estratégicos, denominado Pacto por la Educación Superior con Calidad Académica y Humana en las Regiones, tiene como objetivo promover el acceso a una oferta académica pertinente en programas técnicos, tecnológicos y universitarios, fomentando habilidades y competencias que mejoren la competitividad de las subregiones. Este eje está bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, junto con la Dirección de Regionalización, encargadas de apoyar los procesos misionales de docencia, investigación y extensión, con enfoque en gestión académica.
4. La gestión social del Politécnico se expresa en la ejecución de proyectos institucionales en alianza con entidades nacionales y regionales, con el propósito de ampliar la oferta académica en las regiones, garantizar la pertinencia de los programas y fomentar el acceso a la educación superior con altos estándares de calidad. La articulación con autoridades locales, el sector productivo y organizaciones sociales y comunitarias es fundamental para lograr una educación superior que responda a las necesidades del territorio y contribuya al desarrollo integral y sostenible.
5. Pues bien, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*", el Gobierno Nacional ha definido como prioridad la ampliación de la cobertura de la educación superior con enfoque de equidad territorial, garantizando el acceso progresivo y equitativo a este nivel educativo como un derecho fundamental. En esta línea, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) viene adelantando la estrategia "*Educación Superior para la Sociedad del Conocimiento*", con el objetivo de incorporar 500.000 nuevos estudiantes al sistema de educación superior, asegurando condiciones para su permanencia y culminación de estudios, con énfasis en jóvenes provenientes de contextos vulnerables.
6. Como parte de esta apuesta, en el mes de junio de 2025 el Gobierno Nacional dispuso una metodología de asignación de recursos a través del Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial - PIC-ET 2025, el cual prioriza territorios rurales, rurales dispersos y aquellos afectados por el conflicto armado. Este plan busca avanzar en el cierre de brechas territoriales mediante la consolidación de una oferta educativa pertinente y articulada con los actores del territorio.
7. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, siguiendo los lineamientos establecidos en la metodología citada, presentó al Ministerio de educación una propuesta técnica y económica de ejecución, la cual fue habilitada por parte de dicha entidad mediante oficio 2025-EE-2011983 del 24 de julio de 2025, y que posteriormente obtuvo concepto técnico favorable también por la misma entidad, soportado mediante oficio 2025-EE-256946 del 04 de septiembre de 2025.

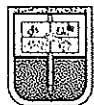


8. Vale la pena resaltar que este proyecto aprobado busca brindar formación modular en programas ofrecidos por las Facultades de Ciencias y Educación e Ingeniería, facilitando la articulación entre la educación media y superior en municipios como Arboletes, El Bagre, Necoclí, Vigía del Fuerte (Antioquia), Majagual (Sucre) y Tierralta (Córdoba).
9. La estrategia contempla el uso de una plataforma tecnológica educativa que integra ambientes virtuales de aprendizaje, gestión del conocimiento y herramientas TIC. Además, el fortalecimiento sistemático en áreas como lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita exige el desarrollo de capacitaciones focalizadas, diseñadas para mejorar el desempeño académico de los estudiantes en tránsito hacia la educación superior. Desde la política institucional se requiere fortalecer procesos como:
  - La expansión territorial de la oferta académica, mediante la caracterización de subregiones y diseño de programas pertinentes.
  - La flexibilización curricular y la implementación de modalidades híbridas y virtuales.
  - La articulación con planes de desarrollo locales y departamentales, asegurando la pertinencia social y económica de la oferta educativa.
  - La formulación y ejecución de proyectos de investigación e innovación con impacto regional.
  - La proyección social y extensión, mediante cadenas de formación continua y alianzas estratégicas.
  - La inclusión y permanencia estudiantil, a través de acompañamiento psicosocial, tutorías y estímulos socioeconómicos.
10. Asimismo, es prioritario fortalecer para este proyecto la línea estratégica de resignificación y articulación entre la educación media y superior a través del desarrollo de procesos curriculares, diseño de trayectorias formativas completas y la implementación de rutas de permanencia escolar, especialmente en regiones beneficiadas por el proyecto La U en tu Colegio, que reportan baja cobertura y acceso a la educación superior. Esto incluye la oferta de programas técnicos profesionales articulados con colegios públicos de territorios PDET, que faciliten el tránsito educativo y amplíen el acceso a formación pertinente.
11. Se aclara que la presente solicitud se realiza en este momento debido al proyecto se estructura en torno a dos líneas estratégicas que orientan la destinación de recursos y las acciones a ejecutar:
  - Línea estratégica: Resignificación y articulación de la Educación Media con la Educación Superior. Esta línea busca ampliar la cobertura en educación superior mediante un enfoque integral de articulación con la educación media, a través de la oferta de programas vinculados a los grados 10° y 11°, incluyendo también a bachilleres. El enfoque se centra en el fortalecimiento de competencias básicas en áreas clave como matemáticas, lenguaje, ciencias, tecnología, ingeniería, idiomas y competencias científicas, así como en el desarrollo de habilidades socioemocionales. Estas capacidades permitirán a los estudiantes afrontar con mayor preparación los desafíos académicos

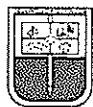


y personales propios del tránsito hacia la educación superior. Además de fortalecer la educación media, esta línea contempla la oferta directa de programas de educación superior articulados con las trayectorias formativas de los estudiantes, mediante procesos de certificación modular, doble titulación y ciclos propedéuticos.

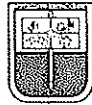
- Línea estratégica: Implementación de programas de Educación Superior en colegios públicos o espacios educativos. Esta línea contempla la preparación y desarrollo de programas técnicos, tecnológicos y universitarios, con posibilidades como la titulación de técnico profesional al finalizar la educación media, la homologación de créditos académicos cursados en la educación media en programas superiores, el reconocimiento de aprendizajes previos en formación laboral, y la titulación como tecnológico o universitario para jóvenes bachilleres en los territorios. La oferta educativa debe cumplir criterios de pertinencia, alineándose con las necesidades y contextos específicos de cada territorio. De acuerdo con el Decreto 529 de 2024, esta oferta podrá ser ampliada de manera transitoria y deberá renovarse periódicamente para garantizar su relevancia. Los programas podrán ofertarse en modalidades presencial, a distancia, virtual, dual o híbrida, siempre que las IES públicas garanticen acompañamiento pedagógico adecuado y cuenten con los respectivos registros calificados y autorizaciones de lugar de desarrollo.
12. Ambas líneas incluyen una amplia gama de conceptos de gasto que requieren ejecución técnica, operativa y académica especializada, tales como: contratación de docentes para programas, asesores pedagógicos, tutores, coordinadores académicos, docentes especializados en competencias básicas, TIC, y orientación escolar; psicólogos y trabajadores sociales para el desarrollo socioemocional; facilitadores en evaluación y validación de saberes previos; vinculación de personal administrativo y de servicios generales; recursos pedagógicos y tecnológicos (equipos, conectividad, software, libros, kits de laboratorio, virtualización de contenidos); adecuación de espacios académicos y programas de orientación socio-ocupacional para la adaptación a la vida universitaria.
  13. Es importante mencionar que, aunque el proyecto tuvo habilitación en el mes de julio de 2025 y tuvo concepto técnico favorable del Ministerio de Educación el día 04 de septiembre de 2025, los recursos económicos solo estuvieron disponibles para contratación el día 28 de octubre de 2025, fecha en la cual se generó el Centro de costos previa aprobación del Consejo Directivo de la Institución y la Gobernación de Antioquia, y se surtieron los trámites administrativos internos para lo correspondiente.
  14. Por todo lo anterior y atendiendo que el proyecto aprobado por el Ministerio debe cumplirse a cabalidad en la vigencia 2025, el Politécnico requiere adelantar un proceso de contratación que permita fortalecer las actividades asistenciales, operativas, administrativas y académicas, para responder a los compromisos de la institución, toda vez que el Politécnico carece de la capacidad administrativa y técnica para responder de manera ágil y en el corto tiempo de la vigencia que nos queda a las necesidades que se generaron con el Ministerio de Educación y las instituciones educativas beneficiarias.



15. En este sentido, se consideró pertinente, se realizó un análisis de mercado mediante la solicitud de tres cotizaciones a diferentes oferentes. Como resultado, se evidenció que la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS- presentó la propuesta más favorable, no solo en términos económicos, sino también por su experiencia comprobada en la ejecución de contratos de naturaleza similar con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en los cuales ha desarrollado las mismas labores de manera satisfactoria. Además, es la entidad que menor porcentaje cobra por concepto de administración, lo que representa una ventaja significativa en términos de optimización de recursos públicos.
16. La confianza y confiabilidad institucional en la CIS se sustenta en su historial contractual con la Institución, así como en el cumplimiento de los requisitos jurídicos necesarios para la suscripción del contrato interadministrativo.
17. Cabe anotar que con la Institución tiene vigente un contrato marco suscrito con la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, del cual se desprenden contratos específicos, siendo el presente uno de ellos. Con la CIS se han suscrito otros contratos específicos que han sido ejecutados satisfactoriamente, lo cual ratifica su idoneidad y pertinencia como entidad ejecutora. La CIS cumple jurídicamente con las características necesarias para la suscripción de contratos interadministrativos, conforme al literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y no se encuentra dentro de las excepciones previstas en dicha norma.
18. De igual forma, vale la pena anotar que aunque existen otros contratos específicos de la Institución con la CIS, no es viable técnica ni financieramente incorporar los recursos de este proyecto a tales acuerdos de voluntades preexistentes, toda vez que por disposición del Ministerio los recursos deben ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto, para lo cual se deberán presentar informes y soportes detallados de la ejecución financiera con base en el desglose presupuestal presentado en su momento al Ministerio y aprobado posteriormente, lo que implica un mayor control en la ejecución, lo cual se viabiliza mucho mejor si se procede con una contratación independiente como la pretendida.
19. Al respecto, vale la pena anotar lo dispuesto por el Gobierno Nacional e la Guía PLAN INTEGRAL DE COBERTURA CON ENFOQUE TERRITORIAL 2025 PIC-ET (2025), que estableció lo siguiente:  
*Manejo adecuado de los recursos asignados: Las IES públicas deberán asegurar que los recursos asignados para la ampliación de cobertura se ejecuten exclusivamente en los proyectos presentados y aprobados, sin desvíos hacia otras fuentes o propósitos institucionales ajenos al PIC-ET 2025.*
20. Por lo tanto, los recursos dispuestos para la contratación con la CIS se encuentran cobijados en los propósitos institucionales propios al PIC-ET 2025 y la propuesta presentada por la Institución



- al Ministerio, dado que el apoyo logístico permitirá que los fines pretendidos se cumplan satisfactoriamente y lo cual, no significará incremento presupuestal.
21. En ese sentido se elige a la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, entidad creada en 1995 por cinco instituciones antioqueñas: Universidad de Antioquia, Universidad EAFIT, Universidad Nacional de Colombia (sede Medellín), Universidad Pontificia Bolivariana y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. La CIS fue constituida para integrar la labor universitaria en el marco de las leyes 30 y 115 sobre educación, fomentar la cultura del trabajo en las comunidades universitarias, ofrecer personal calificado a empresas públicas y privadas, y apoyar la ejecución de proyectos logísticos y de servicios a nivel nacional e internacional.
  22. Ahora, teniendo en cuenta que la CIS es una corporación de participación mixta, es menester advertir que las asociaciones (corporaciones) y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado y que constituyen modalidades de la descentralización por servicios.
  23. En consecuencia, las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro de participación mixta están en el ámbito del derecho público, hacen parte de la estructura de la Administración sujetas a los controles correspondientes (Artículos 103, 105 y 109 de la Ley 489), y a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades, según se ha explicado y, por lo mismo, no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas.
  24. Que con base en la categoría en la que el Consejo de Estado ubicó a la CIS, esto es, como una entidad descentralizada indirecta, sumándonos a lo establecido en el literal a), del numeral 1, del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podemos afirmar que la CIS es una entidad pública, a saber:
  25. “1o. Se denominan entidades estatales: i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los Distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”
  26. Teniendo en cuenta lo anterior, la CIS se convierte en un aliado estratégico para que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid pueda garantizar el normal funcionamiento de sus unidades administrativas mediante el apoyo a las actividades operativas, logísticas y asistenciales requeridas para el desarrollo y fortalecimiento de las actividades misionales como son la investigación, la formación y la extensión de la comunidad politécnica.



27. La CIS cuenta con la capacidad técnica, administrativa, logística y la experiencia para ejecutar este tipo de contratos interadministrativos, lo cual ha sido evidenciado en la ejecución de contratos anteriores con el Politécnico.
28. Asimismo, la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, en su calidad de entidad ejecutora, deberá exigir a sus contratistas la constitución de las pólizas correspondientes que respalden la ejecución de las actividades contempladas en el objeto contractual. La CIS garantizará al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid que, una vez se realicen las respectivas contrataciones, los contratistas contarán con las pólizas exigidas, asegurando así el cumplimiento de los estándares de calidad, responsabilidad y protección establecidos por la Institución.
29. En ese sentido, la necesidad se enmarca en requerir del contratista las actividades operativas, logísticas, técnicas, asistenciales y especializadas necesarias en el marco del proyecto interinstitucional La U en tu Colegio, para garantizar la implementación efectiva del Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial (PIC-ET) 2025, administrado por la Dirección de Regionalización Académica.
30. Que la CIS fue catalogada como una "entidad descentralizada indirecta o de segundo grado y que constituyen modalidades de la descentralización por servicios", motivo por el cual; no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la sentencia emitida por la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 05001-23-31-000-2012-00365-01, que indicó entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

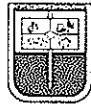
*Ahora, teniendo en cuenta que la CIS es una corporación de participación mixta, es menester advertir que las asociaciones (corporaciones) y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado y que constituyen modalidades de la descentralización por servicios.*

(...)

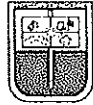
*En consecuencia, las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro de participación mixta están en el ámbito del derecho público, hacen parte de la estructura de la Administración sujetas a los controles correspondientes (Artículos 103, 105 y 109, Ley 489), y a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades, según se ha explicado y, por lo mismo, no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas.* (negritas y subrayas propias)

31. Que con base en la categoría en la que el Consejo de Estado ubicó a la CIS, esto es, como una **entidad descentralizada indirecta**, sumándonos a lo establecido en el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, podemos afirmar que la CIS es una entidad pública, a saber:

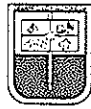




- “1o. Se denominan entidades estatales: i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), **así como las entidades descentralizadas indirectas** y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.” (negrilla y subraya fuera de texto)
32. Que en vista de lo anterior y al considerarse la CIS como una entidad pública, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que “*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios/contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*” Siendo entonces pertinente la firma del presente Contrato interadministrativo.
33. Que por la naturaleza jurídica de las partes dentro de la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que indica lo siguiente: “c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.”
34. Que se hace importante precisar, que los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993 se rige por las disposiciones civiles y comerciales, salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil; en este sentido, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal como un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, a su vez, el estatuto general de contratación, faculta de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.



35. Que lo anterior quiere significar que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominése contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
36. Que ahora bien, la tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales, en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.
37. Que si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere significar que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.
38. Que la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo.
39. Que consecuentes con lo expuesto y teniendo claridad, que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, es una institución pública, que se rige bajo los preceptos de la ley 80 de 1993 y las demás disposiciones referentes a la contratación estatal, y que, por lo tal, le es permitido la celebración de contratos interadministrativos con otras entidades de connotación pública.
40. Que el valor del servicio a contratar, lo constituye la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$330.425.094), amparados en el CDP Nro. 8258 del 31 de octubre de 2025.



41. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo P31 oficina 316.
42. El plazo estimado para la ejecución es 50 días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo - cuyo objeto es Contrato interadministrativo para la ejecución de las actividades operativas, logísticas y asistenciales requeridas para la ejecución del proyecto interinstitucional, denominado "La U en tu colegio" para brindar la formación modular de programas ofrecidos por las Facultades de Ciencias y Educación e Ingeniería para la articulación entre la educación media y superior probado por el Ministerio de Educación Nacional, a través del plan integral de cobertura con enfoque territorial (PIC ET) 2025, emitido por medio del radicado no. 2025-EE-252318, administrado por la Dirección de Regionalización Académica.", por valor de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$330.425.094), amparados en el CDP Nro. 8258 del 31 de octubre de 2025, con LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS "CIS", con NIT: 811.003.209-8

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY CAROLINA TOLOZA RIVERA.**  
Vicerrectora de Docencia e Investigación  
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Gómez Durango. P.U Coordinación de Adquisiciones		7/11/2025
Revisó y Aprobó	Jemay Chacon Tabares. Director Jurídico		7/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

